

DON GUILLERMO LAGO NUÑEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN NACIONAL, EN EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

CERTIFICA: que, según documentos obrantes en la Secretaría General, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2024 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023), el ACUERDO del siguiente tenor literal:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA EN SESIÓN Extraordinaria CELEBRADA EL DÍA 08 de marzo de 2024, relativo a la aprobación del expediente de contratación del suministro de energía eléctrica al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

“I.- PROPOSICIÓN:

I. ANTECEDENTES

I. Incoación de expediente de contratación.- Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 26 de febrero de 2024 se incoa expediente de contratación del SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, tras haberse recibido procedente de la unidad de alumbrado adscrita al Área de Presidencia solicitud para su incoación, junto con la documentación técnica preparatoria para la contratación del suministro proyectado.

II. Objeto.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en el suministro de energía eléctrica con destino a los distintos suministros del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indicados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como de aquellos nuevos suministros que resulten durante la vigencia del contrato, en la forma y con las especificaciones técnicas y condiciones de calidad del suministro detalladas en el referido pliego, elaborado junto a la memoria justificativa por el Ingeniero Industrial Municipal, Emilio Langle Fandino, responsable del servicio de infraestructuras, quien asimismo será responsable del contrato. La Unidad de



Seguimiento y Ejecución del contrato será la unidad de energía adscrita al Área de Presidencia.

Están incluidos los diferentes suministros dependiendo del tipo de tarifa de acceso, según legislación vigente, y existirá una única adjudicataria para todos ellos, tanto de baja tensión con potencia menor o igual 15 kW y de baja tensión con potencia superior a 15 kW (instalaciones de alumbrado exterior, dependencias municipales y otros), como suministros de Alta Tensión en instalaciones municipales. Las altas y bajas que se puedan producir durante la ejecución del contrato, se incorporarán al mismo en idénticas condiciones, dependiendo de la tarifa de acceso, según se detalla en el pliego técnico.

III. Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación es de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (6.452.274,00.-€), más UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (1.062.909,14.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (7.515.183,14.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato. A título informativo, el presupuesto de una anualidad asciende a tres millones doscientos veintiséis mil ciento treinta y siete euros (3.226.137,00.-€) más quinientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y siete céntimos de euro de IVA (531.454,57.-€), ascendiendo a un total anual IVA incluido de tres millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y un euros con cincuenta y siete céntimos de euro (3.757.591,57.-€) para una anualidad.

El sistema de determinación del precio del presente contrato se ha realizado de conformidad con lo establecido en la letra b del artículo 197 RGLCAP, es decir, “por precios unitarios, los correspondientes a las unidades en que se descomponga la prestación, de manera que la valoración total se efectúe aplicando los precios de estas unidades al número de las ejecutadas”. Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha calculado en función del consumo anual aproximado para las distintas instalaciones en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para cada una de las tarifas con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas.

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS (10.646.252,10.-€) IVA excluido. Está constituido por el

presupuesto base de licitación (sin IVA) para la duración inicialmente prevista más la posible prórroga y la inclusión del 10% de posibles modificaciones previstas.

IV. Justificación de la no división en lotes.- No se considera adecuada la división por lotes, al considerar que una eventual división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico; atendiendo a la necesidad de coordinar su ejecución sin haberse previsto una división interna del sistema de distribución; el suministro eléctrico debe prestarse por tanto, completo, por una sola contratista, sin que sea posible realizar el suministro parcialmente, sino el suministro global que facilite el aprovisionamiento de energía eléctrica de la forma más eficiente y permita atender su gestión en todos los puntos de suministro.

Los precios unitarios del suministro eléctrico distinguen en cada tarifa el término de energía y término de potencia A.T.R. La oferta de los licitadores se basará únicamente en los precios unitarios correspondientes al término de energía, cuyos precios unitarios máximos de licitación se establecen a continuación. Los precios correspondientes al término de potencia serán los regulados en cada momento, sin posibilidad de aplicar margen comercial, tratándose de conceptos regulados, en los términos del pliego técnico y normativa vigente:

SUMINISTROS EN BAJA ($P \leq 15Kw$) 2.0TD:

Termino de energía □ P1 (0,316123 €/kWh); P2 (0,261345 €/kWh); P3 (0,21203 €/kWh)

Termino de Potencia A.T.R □ Será el regulado en cada momento, sin posibilidad aplicar margen comercial, concepto regulado.

SUMINISTROS EN BAJA ($P > 15Kw$) 3.0TD:

Termino de energía □ P1 (0,287373 €/ kWh); P2 (0,27263 €/ kWh); P3 (0,255547 €/ kWh); P4 (0,246392 €/ kWh); P5 (0,22677 €/ kWh); P6 (0,211221 €/ kWh)

Termino de Potencia A.T.R □ El regulado en cada momento, sin posibilidad aplicar margen comercial, concepto regulado.

SUMINISTROS EN ALTA TENSION 6.1TD:

Termino de energía □ P1 (0,255358 €/ kWh); P2 (0,244504 €/ kWh); P3 (0,232242 €/ kWh); P4 (0,225778 €/ kWh); P5 (0,208318 €/ kWh); P6 (0,194735 €/ kWh)

Termino de Potencia A.T.R □ El regulado en cada momento, sin posibilidad aplicar margen comercial, concepto regulado.

En los precios ofertados están incluidos los siguientes conceptos:

- Impuesto eléctrico.
- Coste de la energía eléctrica contratada y consumida (activa y reactiva)
- Coste de la potencia contratada



- Tarifas de acceso y peaje a las redes de transporte y distribución vigentes
- Complemento en concepto de moratoria nuclear
- Impuesto especial sobre la electricidad
- Costos de verificación y medición

No está incluidos los siguientes conceptos:

- Aumentos o disminuciones de las tarifas de acceso y peaje de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
- Recargos por excesos de potencia contratada
- Recargos por excesos de energía reactiva
- IVA

V. Duración. - La duración del contrato será de dos (2) años, a partir del 11 de agosto de 2024, prorrogable otro año hasta un máximo de tres (3) años (inicial más posible prórroga) en régimen de 2+1. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación se retrasara la fecha prevista, se estará a la fecha de formalización del contrato para el inicio de la ejecución en los plazos de duración establecidos.

En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga prevista, se considerará el contrato extinguido.

VI. Expediente de contratación. - Figuran en el expediente de contratación los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.

El órgano competente para la aprobación del expediente será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por delegación del Pleno efectuada mediante Acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023), por el que se delegan a la Junta de Gobierno Local, entre otras materias, las contrataciones de...suministros...cuando su valor estimado supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y la cuantía señalada de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por



la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución competan al Pleno, entra las cuales se encuentra la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, la aprobación del expediente de contratación, la apertura del procedimiento licitación para la adjudicación del contrato, la imposición de penalidades por incumplimiento, la resolución de incidencias contractuales y recursos, así como las facultades de interpretar, modificar, prorrogar y resolver el contrato, cuando concurran circunstancias que lo justifiquen.

Consta en el mismo Providencia de fecha 26 de febrero de 2024 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Se suscribe en fecha 26 de febrero de 2024 la preceptiva Memoria Justificativa que recoge informe razonado de la necesidad del contrato, y en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares queda suscrito en la misma fecha por el técnico municipal competente de la unidad gestora responsable, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar.

Asimismo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se suscribe en fecha 26 de febrero de 2024; se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018. Se redacta específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Existen documentos contables de retención de crédito practicada en 14 de febrero de 2024 para el gasto propuesto durante la anualidad vigente a partir de la fecha estimada de inicio de ejecución por importe de 1.472.152,31.-€ y número de operación contable 220240000664, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes, suscrito por Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 4 de marzo de 2024.

En aras a la consecución del objetivo de definir una estrategia de contratación



más eficiente, transparente e íntegra, por la que se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, dando cumplimiento en definitiva a lo dispuesto en el art. 134 de la LCSP, y en atención al apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, la presente licitación está contemplada entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2024, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2023.

El expediente tramitado para la contratación del presente servicio se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, según preceptivo informe jurídico en sentido favorable con fecha 4 de marzo de 2024, para la aprobación del expediente de contratación, los Pliegos que se acompañan y la apertura del procedimiento de licitación.

Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite por el órgano de Secretaría nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 4 de marzo de 2024, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, entre las que se encuentran las de Contratación, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Pleno efectuada mediante Acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023), por el que se delegan a la Junta de Gobierno Local, entre otras materias, “las contrataciones de...suministros...cuando su valor estimado supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y la cuantía señalada de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”, propone a la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Presidencia, la aprobación del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, según artículos 156 al 158 de la Ley de Contratos del Sector Público, por el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en la licitadora que, en su conjunto, presente la mejor oferta, teniendo en cuenta el único criterio de adjudicación vinculado al objeto del contrato que se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en base al coste económico, ofertándose los precios unitarios del término de energía, al estar perfectamente definido el objeto del contrato, de conformidad con los arts. 145 y 146 de la LCSP, y en coherencia con el



tipo de bien suministrado, totalmente homogéneo y sujeto a regulación en prácticamente todas sus características y aspectos destacables, siendo reconducibles otras cuestiones de interés de la prestación a las prescripciones técnicas.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156.6 LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta (30) días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 156 en sus apartados 2º y 3º.c) LCSP.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (7.515.183,14-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato. A título informativo, el presupuesto de una anualidad asciende a tres millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y un euros con cincuenta y siete céntimos de euro (3.757.591,57.-€) IVA incluido, para una anualidad.

La financiación del servicio será propia, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y a tal efecto existe documento contable de retención de crédito practicada en 14 de febrero de 2024 para el gasto propuesto durante la anualidad vigente a partir de la fecha estimada de inicio de ejecución por importe de 1.472.152,31.-€ y número de operación contable 220240000664, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes, suscrito por Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 4 de marzo de 2024.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Emilio Langle Fandino, Ingeniero Industrial Municipal responsable del servicio de infraestructuras, redactor de memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas particulares, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de energía

del Área de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, al Área de Presidencia, a la unidad de Contratación, y al propuesto como responsable para el seguimiento y ejecución del contrato.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).*
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).*

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

Y para que así conste y surta los efectos indicados en el presente acuerdo, expido la presente con la salvedad establecida en el artículo 206 del R.O.F., y a reserva de los términos en que resulte aprobada el Acta correspondiente.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público y con el visto bueno de la autoridad en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

GABRIEL AMAT AYLLON (2 de 2)
ALCALDE PRESIDENTE
Fecha firma: 11/03/2024 11:36:20
HASH: 40DB180D31C6CC3A3727BDAE7C683AF446894E3

GUILLELMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 11/03/2024 11:20:05
HASH: 40DB180D31C6CC3A3727BDAE7C683AF446894E3